

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Resolución de la Brigada de Lugo del Patrimonio Forestal del Estado relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por las obras de repoblación forestal en los perímetros denominados «A Serra», del término municipal de Carballedo, y «Valfio», del término municipal de Palas de Rey	16139	en relación con las primas a la construcción naval en el Director general de Buques.	16115
		Orden de 7 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la recogida de algas y arcaños del género «Gracilaria» y «Laquea».	16140
		Corrección de erratas de la Circular número 12 1963 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio y consumo de la patata.	16116
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Decreto 2877 1963, de 31 de octubre, por el que se prorroga hasta el día 5 de febrero próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de un contingente de granos de antracita que fué dispuesto por Decreto 183 del año actual.	16115	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Decreto 2878 1963, de 31 de octubre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01-A-1-01 a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.	16115	Decreto 2603 1963, de 7 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para concertar, mediante concurso, la realización durante el año 1964 de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero.	16141
Decreto 2902 1963, de 31 de octubre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de ácido láurico, tricloruro de fósforo y agua oxigenada, por exportaciones de peróxido de lauroilo a «Monsanto Ibérica, Sociedad Anónima».	16139	Orden de 28 de octubre de 1963 por la que se concede la «Placa al Mérito Turístico», en su categoría de Plata, al Cabildo Insular de Gran Canaria.	16141
Orden de 2 de noviembre de 1963 por la que se concede a «Figueras y Cia., S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de 500.000 kilos de tunidos enteros o descabezados y eviscerados para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación.	16140	Orden de 28 de octubre de 1963 por la que se concede la «Placa al Mérito Turístico», en su categoría de Plata, al Cabildo insular de Tenerife.	16141
Orden de 5 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la recogida de algas y arcaños del género «Gracilaria» a don Jorge Abisu Roca.	16140	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 6 de noviembre de 1963 por la que se delegan las atribuciones conferidas al Ministerio de Comercio por el Decreto 1849 1963, de 11 de julio.		Orden de 22 de octubre de 1963, complementaria del Decreto 344 1963, de 21 de febrero, por el que se determina la responsabilidad accesoria de los infractores de las normas de construcción de viviendas de protección oficial estatal y se señala el procedimiento para hacerla efectiva.	16116
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer en propiedad una plaza de Ayudante de Obras Públicas al servicio de esta Corporación.	16124

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO 2374 1963, de 7 de noviembre, por el que se modifican los tipos de gravamen correspondientes al derecho fiscal a la importación de diversas partidas del vigésimo Arancel de Aduanas.**

El Sindicato Vertical de Industrias Químicas ha solicitado se modifique el derecho fiscal a la importación correspondiente a los superfosfatos clasificados arancelariamente en las partidas treinta y una punto cero tres B, C, D, E y F. Estudiada dicha petición por la Comisión Interministerial creada al efecto por Orden del Ministerio de Hacienda y como consecuencia de las deliberaciones y estudios presentados resulta procedente modificar el tipo de gravamen de las partidas del vigésimo Arancel de Aduanas que a continuación se expresan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El tipo de gravamen correspondiente a la importación de mercancías comprendidas en las partidas treinta y una punto cero tres B, treinta y una punto cero tres C, treinta y una punto cero tres D, treinta y una punto cero tres E y treinta y una punto cero tres F se modifica y queda fijado en el seis por ciento.

Artículo segundo.—El nuevo tipo de gravamen regirá a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto y serán también de aplicación a las mercancías que al entrar en vigor el mismo se encuentren en la Península e islas Baleares pendiente de ultimación de su despacho a consumo por los servicios de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
MARIANO NAVARRO RUBIO

**DECRETO 2375 1963, de 7 de noviembre, sobre elevación de la cuantía para el recurso ordinario de alzada, o segunda instancia, en la jurisdicción económico-administrativa.**

Habiéndose elevado en los procesos civiles y contencioso-administrativos hasta ciento cincuenta mil pesetas la cuantía determinante de los correspondientes juicios y recursos, es procedente adoptar análoga medida para la alzada ordinaria o segunda instancia en la jurisdicción económico-administrativa, como en situación parecida se dispuso por Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos diez, once, onceenta y cuatro, ciento veintitres y ciento veintisiete del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Decreto de veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y modificado por Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, quedando redactados dichos artículos en la forma que sigue:

«Artículo diez.—Competencia de los Tribunales Provinciales.

Los Tribunales Económico-administrativos provinciales conocerán:

Primero. En única o primera instancia, según la cuantía sea inferior o no a ciento cincuenta mil pesetas, de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan contra los actos administrativos dictados por los Jefes de las Dependencias Provinciales de la Hacienda Pública, por los demás Organismos de la Administración Económica Provincial y por los servicios locales y provinciales de Organismos que apliquen tasas, arbitrios o exacciones parafiscales.

Segundo. En única instancia de las reclamaciones autorizadas por la legislación de régimen local».

«Artículo once.—Competencia de las Juntas Arbitrales.

Las Juntas Arbitrales conocerán en primera o única instancia, según la cuantía sea inferior o no a ciento cincuenta mil pesetas:

Primero. De las cuestiones que les atribuyan las Ordenanzas de Aduanas.

Segundo. De las reclamaciones que versen sobre calificación de mercancías y consiguiente aplicación de partidas del Arancel o interpretación de las Leyes y disposiciones arancelarias, incluso las referentes a la validez o nulidad de los certificados de origen».

«Artículo cincuenta y cuatro.—Elevación de la cuantía en resolución de única instancia.—Efectos.

Si al dictarse una resolución en única instancia quedase modificada la cuantía de la reclamación, alcanzando así ciento cincuenta mil pesetas o más, al notificarse aquella se instruirá el recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central».

«Artículo ciento veintitrés.—Organos competentes. Compatibilidad con otras condonaciones.

Uno. Los Tribunales Económico-administrativos resolverán las peticiones de condonación de multas y sanciones impuestas a los contribuyentes por incumplimiento de sus deberes fiscales.

Dos. En cuanto a condonación de multas impuestas por hechos constitutivos de infracción en materia de contrabando y defraudación se estará a lo dispuesto en las disposiciones especiales por que se rige.

Tres. Son competentes para resolver las peticiones de condonación:

a) Los Tribunales Económico-administrativos Provinciales, cuando la multa no llegue a ciento cincuenta mil pesetas y hubiera sido impuesta por un Organismo o autoridad provincial de la Hacienda Pública.

b) El Tribunal Económico-administrativo Central, cuando la multa haya sido impuesta por una autoridad u Organismo de la Administración Central del Ministerio de Hacienda, cualquiera que sea su cuantía o cuando la multa alcance o exceda de ciento cincuenta mil pesetas y hubiera sido impuesta por un Organismo o autoridad provincial.

Cuatro. La condonación que este artículo regula es compatible con las condonaciones automáticas que en determinados casos y circunstancias concedan otros preceptos de la legislación de Hacienda.

Cinco. La tramitación de los expedientes de condonación corresponderá a los Vocales de Sección del Tribunal Central y a los Secretarios en los Tribunales Provinciales».

Artículo ciento veintisiete.—Resoluciones recurribles.

Uno. Las resoluciones de los Tribunales Económico-administrativos Provinciales y Juntas Arbitrales sobre el fondo del asunto, así como las de declaración de competencia, las de trámite que decidan directa o indirectamente aquel, de modo que pongan término a la reclamación, hagan imposible o suspenda su continuación serán susceptibles de recurso de alzada, excepto en los asuntos siguientes:

- a) Los de cuantía inferior a ciento cincuenta mil pesetas.
- b) Los correspondientes a la Administración Local.

Dos. Contra las resoluciones de cuestiones incidentales, excepto las que se refieran a la prueba, que pongan fin a reclamaciones susceptibles de alzada, con arreglo al párrafo anterior, podrán igualmente recurrirse en alzada.

Tres. Las resoluciones del Tribunal Central o del Ministerio pondrán término a la vía administrativa».

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Uno. Las solicitudes de condonación de multa relativas a actos de gestión dictados con anterioridad a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres se tramitarán y resolverán en cuanto se derive de su cuantía económica, con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Dos. Los recursos de alzada ordinarios que se interpongan contra resoluciones dictadas a partir del uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres se regirán, en cuanto a la procedencia de la alzada por razón de su cuantía económica, por

lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor en uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 2876/1963, de 15 de noviembre, por el que se modifica la organización actual del Ministerio de Hacienda.

La conveniencia de dar a la acción administrativa encomendada a los diversos servicios del Ministerio de Hacienda un mayor sentido de unidad, necesario para una gestión más coordinada en materia tributaria, aconseja introducir algunas modificaciones en la actual estructura orgánica de dicho Departamento, insistiendo en las mismas directrices en que se inspiraron las reformas orgánicas precedentes; es decir, las de procurar la concentración de las actividades tributarias en el número de Organos más reducido que sea posible y coordinar la acción de todos ellos de modo que se asegure una actuación uniforme.

Por ello, en uso de las facultades concedidas al Gobierno en la disposición final primera de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete sobre Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previos los trámites dispuestos en el artículo treinta de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la actual organización del Ministerio de Hacienda queda modificada de acuerdo con lo que se previene en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La Dirección General de Impuestos sobre la Renta se denominará Dirección General de Impuestos Directos, con la competencia que actualmente le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de este Decreto.

Artículo tercero.—Se suprimen las Direcciones Generales de Tributos Especiales y de Impuestos sobre el Gasto y se crea la Dirección General de Impuestos Indirectos, a la que se atribuyen las competencias actualmente asignadas a aquellas, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos cuarto y sexto de este Decreto.

Artículo cuarto.—Serán de la competencia de la Dirección General de Aduanas las que tiene actualmente atribuidas y, además, las funciones hasta ahora encomendadas a la de Impuestos sobre el Gasto, respecto al Derecho Fiscal y a la Importación y a las devoluciones de Impuestos por razón de exportaciones.

Artículo quinto.—Se crea el Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos, cuyo Jefe tendrá a todos los efectos la categoría de Director general.

Corresponderá a dicho Servicio prestar el asesoramiento técnico preciso para la estimación y valoración de las bases de los distintos tributos, o de aquellos elementos necesarios para su determinación, ya tengan lugar en régimen de estimación individual, en el de convenios o evaluaciones globales o en los procedimientos que se sigan en los Tribunales o Jurados dependientes del Ministerio de Hacienda. Se integrarán en dicho Servicio los de carácter facultativo de la contribución territorial.

Para el cumplimiento de dichas finalidades y para la práctica de las inspecciones que a tal fin sean convenientes, se adscribirán al Servicio los funcionarios que se precisen de los Cuerpos siguientes: Ingenieros Industriales, Facultativo y Auxiliar de Minas, Profesores Químicos de Aduanas, Arquitectos, Aparejadores, Ingenieros de Montes, Ayudantes de Montes, Delineantes, Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas.

Artículo sexto.—Se crea el Servicio de la Lotería Nacional, al que corresponderá la Administración de su monopolio y la de las autorizaciones e impuestos sobre Rifas, Tómbolas y Juegos. Su Jefe ostentará a todos los efectos análoga categoría a la de los Delegados del Gobierno en los monopolios fiscales. Corresponderá al mismo la presidencia del Patronato para la provisión de las Administraciones de Lotería, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina y la del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.